



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Elcy Yusty Muñoz
Demandado: Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227

Tuluá, 03 de abril de 2024

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S y demás normas concordantes, defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

El inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indica que “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”, sin embargo, al momento de verificar el cumplimiento de dicho requisito, se tiene que la parte actora realizó dicho envío simultaneo pero no lo hizo al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, esto es, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, razón por la que se requerirá a la parte demandante para que así proceda.

De esa forma, se devolverá la demanda para que la parte actora, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

Por último, se reconocerá personería a la togada **MARILUZ CANDADO ORTIZ**, quien se identifica con la C.C. No.31.790.191 de Tuluá, Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.323.899 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en folio 49 y 50 del archivo No. 02 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Elcy Yusty Muñoz
Demandado: Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00064-00

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la señora **ELCY YUSTY MUÑOZ** a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería a la togada **MARILUZ CANDADO ORTIZ**, quien se identifica con la C.C. No.31.790.191 de Tuluá, Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.323.899 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en folio 49 y 50 del archivo No. 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f766474601a468fc8f2d701e2a2cec697e4753317102bebcdf236ff4370a2d5d**

Documento generado en 03/04/2024 11:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>